



ACTUALIZA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 0052/2023 DE FECHA 12 DE MAYO 2023 DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES

RESOLUCIÓN EXENTA N°0186-2026

PUNTA ARENAS, 23 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; Ley 21.544, modifica y complementa normas que indica respecto del sistema educativo; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Decreto con Fuerza de Ley N°55 del año 2019 emitido por el Ministerio de Educación que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública Magallanes; en el Decreto N°20, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Decreto N°68, de 2021, del Ministerio de Educación que modifica el Decreto N°20, por las razones y forma que indica; Decreto Supremo N°111 de fecha, 31 de mayo de 2022 que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Magallanes, de las Comunas de Punta Arenas, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo de Hornos, Antártica, Porvenir, Primavera, Timaukel, Natales y Torres del Paine; a Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; El Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 de 2022; Resolución Exenta N°2804 de 2015 del Ministerio de Educación que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación; Decreto N°565 de 1990 que Aprueba Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los Establecimientos Educativos Reconocidos Oficialmente por el Ministerio de Educación; Decreto N°524 de 1990 que Aprueba Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Alumnos de los Establecimientos Educativos Segundo Ciclo de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de educación; Decreto N°24 de 2005 que Reglamenta los Consejos Escolares; Decreto N°102 de 2018 que Aprueba Reglamento Sobre Consejos Locales de Educación Pública; Decreto N°101 de 2018 que Aprueba Reglamento sobre Comités Directivos Locales; el Decreto

CONSIDERANDO

1. Que la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en adelante la Ley, determinó una nueva institucionalidad, estableciendo la existencia del Servicio Local de Educación Pública (Servicio Local o SLEP) en regiones, siendo este un órgano público y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el presidente de la República, a través del Ministerio de Educación;

2. Que, en la referida Ley, se establece que el objetivo del SLEP es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública, procurando una formación integral de las personas, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, entre otros, y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

3. Que el artículo 3° de la ley general de educación señala que el sistema educativo chileno se inspira, entre otros, en el principio de participación, en tanto los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

4. Que, el artículo N°10 de la Ley 21.040 literal f) indica que dentro de las funciones y atribuciones de los directores/as de establecimientos está la de promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y mejora continua del establecimiento educacional.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior - y de otras normas que regulan la materia - el artículo 18 letra b) de la ley 21.040, señala que son funciones y atribuciones de los Servicios Locales de Educación Pública "Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia, para lo cual podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines, y letra i) "ejecutar acciones orientadas a fomentar la participación de los miembros de la comunidad educativa y de las comunidades locales, en las instancias que promueva el propio Servicio Local o los establecimientos de su dependencia, de conformidad a la ley."

6. Que el artículo 19 de la misma ley, en su numeral 7, indica que es responsabilidad del Servicio Local respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, entre otras, "fomentar la participación de la comunidad educativa, promoviendo una cultura democrática y un adecuado clima escolar".

7. Que, a su vez, el artículo 22 letra a) de la referida ley señala que son funciones y atribuciones de su director ejecutivo, el "dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia".

garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

9. Que el artículo 70 de la Ley N°18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, mandata que "cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia mediante normas de participación ciudadana", considerando la participación ciudadana como un "ejercicio imperioso para el funcionamiento de una democracia sana".

10. Que, a su vez el artículo 72 de la misma norma, establece que: "Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria."

11. Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 de 2022, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado del nivel central reforzar la participación ciudadana en la gestión pública, promoviendo la igualdad de género y la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos, como forma de fortalecer la democracia en Chile. Así mismo, establece estándares para la implementación de mecanismos de participación y sus modalidades de financiamiento, garantizando el cumplimiento de la Ley 20.500.

12. Que este Instructivo Presidencial indica que la persona designada por el Servicio, "será responsable de promover, de manera efectiva, el cumplimiento de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos, tanto en la legislación general como en las normas específicas [...], procurando la actualización y publicación de dichas normas de participación ciudadana en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°18.575".

13. Que, mediante la Resolución Exenta N°0052/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, se Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Local De Educación Pública de Magallanes.

14. Que, para dar cumplimiento a las exigencias previstas en el cuerpo legal e instructivo antes señalados, es necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N°0052/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, del SLEP Magallanes, y reemplazarla por una nueva norma que se ajuste a las nuevas necesidades y objetivos de esta Secretaría de Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE, en todas sus partes, actualización de la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES

Artículo 1.- Para estos efectos, se entenderá como participación ciudadana el involucramiento activo de los ciudadanos y ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas, reconocimiento legal en nuestro país desde la entrada en vigor de la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que incorporó en nuestra legislación la afirmación de que "el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones".

Artículo 2.- La presente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, tiene por objeto establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia y determinar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer su opinión.

Artículo 3.- La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública en los Servicios Locales de Educación Pública se adecua a lo previsto en la Ley N°21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública, donde se busca fortalecer y potenciar dichos espacios fomentando la participación ciudadana y la capacidad crítica. En su artículo N°8, inciso 8°, establece al respecto: "tanto los Servicios Locales como los directores de establecimientos deberán promover la participación de la comunidad educativa, especialmente a través de los centros de alumnos, centros de padres y apoderados y de los consejos escolares".

Artículo 4.- Entre las modalidades de Participación, el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes contará con los siguientes espacios de participación ciudadana al interior de las comunidades educativas:

- a) Consejo Escolar.
- b) Consejo de Educación Parvularia.
- c) Consejo de Profesores/as.
- d) Centro de Estudiantes.
- e) Centro de Padres, Madres y Apoderados/as.
- f) Consejo Local de Educación Pública.
- g) Comité Directivo Local.
- h) Conferencia de Directores.
- i) Cuenta Pública Participativa.

Artículo 5.- Del Consejo Escolar y Consejo de Educación Parvularia.

El Consejo Escolar es la instancia que promueve la participación de toda una comunidad educativa, reuniendo a quienes, elegidos/as democráticamente, representan a los estamentos de docentes, apoderados/as, estudiantes, asistentes de la educación y equipo directivo, y otros/as que la Dirección puede determinar, considerados agentes claves para el cambio y mejora continua de la calidad de la educación, la convivencia escolar y las leyes de aprendizaje. En este sentido, el Consejo Escolar estimula y canaliza

No obstante, la Ley N°21.040 de 2017 introdujo modificaciones acotadas, otorgando a los Consejos Escolares, constituidos en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, atribuciones resolutorias permanentes respecto de:

- La programación anual y las actividades extracurriculares (artículo 13, literal a) de la ley en comento).
- El Reglamento Interno del establecimiento y sus modificaciones (artículo 13, literal b).

El carácter vinculante que da la resolución permite establecer un alto grado de involucramiento en la cultura escolar.

Así mismo, la Ley N°21.040 de 2017 también potencia la participación de las comunidades educativas vinculadas a la Educación Parvularia, creando los Consejos de Educación Parvularia (equivalentes a Consejos Escolares) en establecimientos educacionales subvencionados que impartan exclusivamente Educación Parvularia.

Además de las atribuciones ya señaladas, como sostenedor, el Servicio Local podrá entregarles a estos Consejos mayores atribuciones resolutorias (revocables), de conformidad al artículo 8 de la ley N°19.979 de 2004.

En cuanto a las funciones, requisitos, integrantes y funcionamiento de los Consejos Escolares, la presente norma de participación fija como referencia el Decreto N°24 de 2005, modificado por el Decreto N°19 de 2016 del Ministerio de Educación, que reglamenta los Consejos Escolares.

Artículo 6.- Del Consejo de Profesores.

Será un espacio de participación, reflexión y encuentro de los y las docentes para el tratamiento de materias técnicas y pedagógicas, aunque también se utiliza para resolver temas relacionados con la convivencia, el funcionamiento general de los establecimientos educacionales y el desarrollo de las planificaciones curriculares.

El Consejo de Profesores/as está conformado por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente, con contrato vigente, más otros profesionales de apoyo a la docencia. Además, podrán intervenir especialistas externos para orientar y/o tratar temas o materias de interés y de necesidad.

Estos Consejos de Profesores podrán tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al Proyecto Educativo Institucional y a su reglamento interno, tal como señala el art.15 de la Ley 19.070 y sus modificaciones. Deberán reunirse a lo menos una vez al mes, y sus reflexiones y propuestas quedarán registradas en un acta numerada de sus sesiones.

En cuanto a sus funciones, atribuciones y funcionamiento, la presente norma fija lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, la Ley N°19.070 y lo indicado en el artículo N°12 de la Ley N°21.040.

Artículo 7.- Del Centro de Estudiantes-CCEE.

Es una organización conformada por niños, niñas, jóvenes y/o adultos estudiantes de un establecimiento educacional, que cursan desde 5° de enseñanza básica hasta 4° de enseñanza media, asumiendo un papel crucial en la gobernanza educativa en representación de sus pares.

de decisiones y en la vida escolar, promoviendo valores como el respeto, la convivencia y la solidaridad. Además, la experiencia del liderazgo que ejercen contribuye a desarrollar habilidades para la vida democrática y consolidar la autonomía para el actuar responsable y comprometido con la comunidad, favoreciendo así una educación más inclusiva, equitativa e integral.

Su finalidad es, en consecuencia, servir a sus integrantes como instancia para potenciar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción, formándolos para la vida democrática y preparándolos para participar e impulsar cambios culturales y sociales.

La normativa establece que en ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de Estudiantes ni el ejercicio de sus principales funciones:

- Promover la creación e incremento de oportunidades para que los/as alumnos/as manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes, basada en el respeto mutuo.
- Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el Decreto 524 de 1990 del Ministerio de Educación.
- Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar y las autoridades u organismos que correspondan.
- Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento Interno.
- Los representantes podrán postular para ser integrantes del Consejo Local de Educación Pública.

Respecto de sus integrantes, la organización y funcionamiento de los Centros de Estudiantes, la presente norma de participación fija aquello dispuesto en el Decreto N°524 de 1990 del Ministerio de Educación.

Artículo 8.- Del Centro de Padres, Madres y Apoderados/as.

El Centro General de Padres, Madres y Apoderados/as (PMAA) es la organización que representa a las familias y promueve su rol, sus deberes y derechos en las salas cunas, jardines infantiles, escuelas y liceos. Su misión es abrir caminos para una mayor y más directa participación e involucramiento de padres, madres y/o apoderados/as en la educación de sus hijos e hijas; compartir y colaborar en los propósitos educativos y sociales de los establecimientos educacionales de que forma parte.

El Decreto N°565/1990, establece que "los Centros de Padres orientarán sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del establecimiento y...

- **La Asamblea General:** Todos los padres, madres y apoderados/as de estudiantes de un establecimiento pueden ser parte de la Asamblea General. Al integrar este organismo podrán elegir la Directiva General, aprobar el Reglamento Interno del Centro de PMAA y conocer el informe anual que debe entregar el Directorio.
- **Los Sub-Centros:** Cada curso tendrá un Sub-Centro de Apoderados/as, quienes elegirán democráticamente a su directiva y delegados/as de curso, dentro de los primeros 90 días de iniciado el año escolar.
- **El Consejo de Delegados/as de Curso:** Estará conformado por, al menos, un/a delegado/a de cada curso. Le corresponde redactar el Reglamento Interno, generar un plan de trabajo, definir recursos necesarios, organizar y coordinar las actividades de los organismos internos del Centro y comisiones de trabajo.
- **El Directorio de un Centro de PMAA con Personalidad Jurídica:** Podrán postular al Directorio de una Personalidad Jurídica, los padres, madres y apoderados/as mayores de 18 años (Decreto 732/97) y con, a lo menos, un año de antigüedad en el Centro de PMAA. Quienes sean miembros del Directorio tendrán la responsabilidad de representar los intereses y necesidades de las familias ante la Dirección de cada establecimiento y ante otras instancias y organismos con los que se relacionen.

Las funciones de los Centro de Padres, Madres y Apoderados/as son las siguientes:

- Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos/as y/o pupilos/as y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado, en conformidad con el Proyecto Educativo Institucional.
- Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de PMAA; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de las niñeces y juventudes.
- Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación del estudiantado, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al

Respecto de la organización y funcionamiento de los Centro de Padres, Madres y Apoderados, la presente norma fija aquello dispuesto en el Decreto N°565 de 1990 del Ministerio de Educación que reglamenta los Centro de Padres, Madres y Apoderados/as.

Artículo 9.- Del Consejo Local de Educación Pública-CLEP.

El Consejo Local de Educación Pública es un órgano colegiado autónomo que colabora con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local de Educación Pública en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representará ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas, a fin de que el Servicio Local considere adecuadamente sus necesidades y particularidades (artículo N°49 de la Ley N°21.040 de 2017).

Este Consejo Local está integrado por:

- 2 representantes de los Centros de Estudiantes, miembros de los Consejos Escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes del Centro de Padres, Madres y Apoderados/as, miembros de los Consejos Escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes Profesionales de la educación, miembros de los Consejos Escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes Asistentes de la educación, miembros de los Consejos Escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes de Equipos Directivos o Técnicos Pedagógicos de establecimientos, elegidos por sus pares.
- 1 representante de las Universidades de la región, acreditadas por 4 años, designado/a por la rectoría de la institución, gozando de preferencia aquellos provenientes de facultades de educación.
- 1 representante de los CFT o IP acreditados, designado/a por los/as rectores/as.

Estos/as Consejeros/as serán elegidos/as por votación directa, secreta y unipersonal. Podrán participar en las votaciones todos los miembros de las comunidades educativas definidas conforme al artículo 9 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, perteneciente a los establecimientos bajo la competencia del Servicio Local.

En cuanto a sus atribuciones, mecanismo de elección, funcionamiento y causales de cesación de los miembros, la presente nombra fija lo aquello dispuesto en el Decreto N°102, que aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación, y en los artículos N°49, 50,51,52,53,54,55,56 y 57 de la Ley N°21.040 de 2017.

Artículo 10.- Del Comité Directivo Local- CDL.

El Comité Directivo Local es un órgano autónomo, cuyo objetivo es velar por el adecuado desarrollo estratégico del Servicio y por la rendición de cuentas del Director/a Ejecutivo ante la comunidad local, contribuyendo a la vinculación del Servicio Local con las instituciones de gobierno de las comunas y la región.

Este Comité está integrado por:

- Dos representantes del Gobierno Regional designados/as por su órgano ejecutivo, previa aprobación del Consejo Regional.

En cuanto a la elección de sus miembros, funciones, organización, inhabilidades, cesación del cargo y otras materias, la presente norma fija lo dispuesto en los artículos N°29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la ley N°21.040 y en el Decreto N°101/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento Comités Directivos Locales.

Artículo 11.- Conferencia de Directores de Escuelas, Jardines y Liceos.

Cada Director Ejecutivo convocará, al menos una vez al año, a una Conferencia a todos los directores y directoras de los establecimientos educacionales y a los profesores y profesoras encargados/as de escuelas rurales, que dependan del Servicio Local, la que tendrá carácter consultivo y su objeto será analizar, en conjunto con el Director Ejecutivo, el estado de avance del Plan Estratégico Local del Servicio Local, proponer mejoras para el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico que el Servicio entrega a los establecimientos, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 de la Ley N°21.040, y analizar toda otra materia de interés para el cumplimiento del objeto del Servicio que sea propuesta por el Director Ejecutivo.

Un informe de síntesis con las principales conclusiones y propuestas de la Conferencia deberá ser remitido a la Dirección de Educación Pública, al Comité Directivo y al Consejo Local respectivo, para su conocimiento.

Artículo 12.- Mecanismos de Participación Ciudadana.

Constituyen espacios y herramientas para recoger opiniones, propuestas y críticas de las personas de una comunidad, propiciando así una corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Según la Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Acceso a la Información relevante
- b) Consultas Ciudadanas
- c) Cuentas Públicas Participativas

Artículo 13.- Acceso a la Información Relevante.

El Servicio Local de Educación Pública Magallanes pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos en los términos dispuestos en la ley asegurando así que esta sea oportuna, completa y accesible. Los canales de difusión para estos fines serán aquellos que el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes disponga, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Sitio web del Servicio Local y redes sociales.
- Espacios de atención presencial y virtual a través de la Oficina de Información Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- Medios audiovisuales y físicos como boletines, folletos u otros similares con el objetivo de

Artículo 14.- Cuenta Pública Participativa.

Es un mecanismo de diálogo abierto entre la autoridad, ciudadanía y representantes de la sociedad civil que permite a las instituciones rendir cuenta anual sobre su gestión de políticas públicas y programas bajo su mandato, a la vez que recoge comentarios, inquietudes y sugerencias ciudadanas.

En el caso del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, las Cuentas Públicas Participativas tendrán como referencia el artículo N°9 de la Norma de Participación Ciudadana, Resolución Exenta N°2804 de 2015, del Ministerio de Educación, que establece los siguientes mínimos para su ejecución:

- **Contenidos:** Establece la realización de un informe de Cuenta Pública, que deberá incluir políticas, planes y programas desarrollados; presupuesto; medidas de fortalecimiento del vínculo con la sociedad civil; fomento de medios de comunicación social; acciones que promueven el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos, además de los mecanismos de participación realizados durante el año.
- **Opinión del Consejo Local de Educación:** Antes de la difusión del documento, la institución deberá consultar al Consejo su opinión respecto a lo planteado, lo que deberá ser consignado en la versión final del texto.
- **Ejecución presencial:** las cuentas públicas deben realizarse con la presencia de actores incumbentes, proporcionándoles previamente las materias a tratar en las jornadas y el informe de cuentas públicas.
- **Ejecución Virtual:** El informe se deberá publicar en la plataforma online de la institución, permitiendo que en aquel espacio se puedan emitir opiniones y comentarios sobre el informe.
- **Cierre y Respuesta:** tras revisar las observaciones que se generen de manera presencial o virtual, se publicará una respuesta sistematizada de los planteamientos más importantes que se hayan detectado.
- **Difusión y registro:** todo el proceso de Cuenta Pública deberá ser difundido en los medios que la institución estime conveniente.

Adicionalmente, la Ley N°21.040 de 2017, resguarda el proceso de rendición de cuenta en el nuevo sistema de educación pública a través de los siguientes artículos y espacios:

- Artículo 10, literal I: Los directores/as de establecimientos públicos deberán "rendir cuenta anual al Director Ejecutivo, al consejo escolar y a la comunidad educativa del establecimiento. Esta rendición anual estará contenida en un informe y comprenderá todas las obligaciones de rendición de cuentas que deba realizar el director del establecimiento educacional, en la forma prevista por la normativa vigente. El Servicio Local prestará asistencia técnica a los equipos directivos para la elaboración de dicha rendición de cuentas"
- Artículo 22, literal h: El Director/a Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública deberá "rendir cuenta pública sobre la marcha del Servicio Local de Educación Pública, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública. Dicha cuenta pública deberá ser publicada en el sitio electrónico del Servicio Local de Educación Pública respectivo".
- Artículo 27. El Director/a Ejecutivo "deberá rendir cuenta pública de todos los recursos percibidos, debiendo incorporar el detalle de su uso respecto del servicio mismo, así

establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar. Cabe mencionar que una copia de este informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, quedarán a disposición del Consejo Escolar correspondiente y de los interesados en un registro público que llevará el establecimiento.

Tal informe deberá versar sobre, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Metas y resultados de aprendizaje del período, fijados al inicio del año escolar.
- b) Avances y dificultades en las estrategias desarrolladas para mejorar los resultados de aprendizaje.
- c) Horas realizadas del plan de estudios y el cumplimiento del calendario escolar.
- d) Indicadores de eficiencia interna: matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados.
- e) Uso de los recursos financieros que perciban, administren y que les sean delegados.
- f) Situación de la infraestructura del establecimiento.
- g) Una relación respecto a líneas de acción y compromisos futuros.

Artículo 15.- Consulta Ciudadana.

Es un mecanismo a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante distintas herramientas que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones.

El Servicio Local dispondrá de canales formales para consultar, presencial o virtualmente, a quienes integran las comunidades educativas y a otros/as actores relevantes acerca de las materias de interés en las que se requiera conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 16.- Consulta Ciudadana Presencial.

Se realizará bajo la modalidad de Diálogos Participativos, definidos como espacios de encuentro, de carácter presencial, entre la ciudadanía y el Servicio Local sobre materias de interés público. Se deberán desarrollar en la medida de las necesidades del Servicio para la elaboración, seguimiento o evaluación de planes y programas.

Para la implementación de la consulta ciudadana presencial, el Servicio ha definido los siguientes momentos de trabajo:

- 1.- Fase de Diseño y Planificación del Diálogo Participativo
- 2.- Fase de Desarrollo del Diálogo Participativo.
- 3.- Fase de Seguimiento y Resultados del Diálogo Participativo.

Artículo 17.- Consulta Ciudadana Virtual.

El ejercicio de la consulta ciudadana en formato virtual corresponde a la utilización de plataformas digitales a través de Internet, como canal de realización de la consulta en materias de interés ciudadano respecto de planes, políticas y programas, los cuales se someten a consideración de la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°0052/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, se Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Local De Educación Pública de Magallanes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Gobierno Transparente del sitio web del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, conforme al artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE HERNAN RIQUELME VENEGAS

DIRECTOR EJECUTIVO (S)

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA MAGALLANES

JRV/PCM/STN

Distribución:

- Subdirección de Apoyo Técnico Pedagógico, SLEP Magallanes.
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión, SLEP Magallanes.
- Subdirección de Desarrollo y Gestión de Personas, SLEP Magallanes.
- Subdirección de Administración y Finanzas, SLEP Magallanes.
- Gabinete, SLEP Magallanes.
- Unidad Jurídica, SLEP Magallanes.
- Archivo, SLEP Magallanes.